

CEMENTOS MOLINS S.A., en cumplimiento de lo establecido en el Art. 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento el siguiente,

**HECHO RELEVANTE  
TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS.  
ACUERDOS DE ACCIONISTAS.**

Cementos Molins, S.A. comunica que en el día de hoy ha transmitido a Votorantim Europe S.L.U. un 10,61 % del capital social de Cementos Avellaneda S.A. (Argentina) por el precio de 60.000.000 de USD, pasando a ser titular Cementos Molins del 51% de su capital social y el restante 49% titularidad de Grupo Votorantim.

Asimismo, Cementos Molins S.A. comunica que en el día de hoy ha transmitido a Votorantim Europe S.L.U. un 12,61 % del capital social de Cementos Artigas S.A. (Uruguay) por el precio de 25.000.000 USD, pasando a ser titular Grupo Votorantim del 51% de su capital social y el restante 49% titularidad de Cementos Molins.

Con motivo de dichas transmisiones, Cementos Molins y Grupo Votorantim han dejado sin efecto los acuerdos entre accionistas suscritos respecto de dichas sociedades el 26 de Enero de 2010, otorgando dos nuevos Acuerdos entre accionistas que se adjuntan a la presente comunicación.

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, a 27 de diciembre de 2012.

El Secretario del Consejo de Administración

Jorge Molins Amat

**ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS  
RELATIVO A CEMENTOS AVELLANEDA S.A.**

suscrito entre

**VOTORANTIM CIMENTOS, S.A.  
VOTORANTIM ANDINA S.A.  
VOTORANTIM EUROPE S.L.U.**

Y

**CEMENTOS MOLINS, S.A.,  
CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.U.  
MINUS INVERSORA S.A.**

En la Ciudad de Madrid, a los 18 días de diciembre de 2012

#### REUNIDOS

(1) **De una parte,**

Don Luiz **Alberto de Castro Santos** y don **Edvaldo Araujo Rabelo**, ambos de nacionalidad brasileña, mayor de edad, con domicilio profesional en Praça Profº José Lannes, nº 40, 9º andar, São Paulo, SP, Brasil, portadores, respectivamente, de la Cédula de Identidade RG nº [●] y RG nº [●], en vigor, e inscritos en el CPF/MF sob nº [●] y [●].

(2) **De otra parte,**

Don **Alexandre Silva D'Ambrosio**, brasileño, abogado, casado, con domicilio profesional en Calle Amauri 255, P.13, São Paulo, SP, Brasil, portador de C. Identidad RG [●], en vigor, e inscrito en CPF nº [●].

(3) **Y de otra parte,**

Don **Juan Molins Amat**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, CN-340, números 2 al 38, y provisto de DNI/NIF número [●].

#### INTERVIENEN

(A) El Sr. Luiz Alberto de Castro Santos, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad chilena **VOTORANTIM ANDINA, S.A.**, domiciliada en Santiago de Chile (Chile), calle Huérfanos, número 757, provista de RUT número 76786670-4. Su facultad deriva de su condición de representante legal de la entidad, según resulta del Acta de Reunión de Directorio de 04 de diciembre de 2012.

(B) Los Sres. Luiz Alberto de Castro Santos y Edvaldo Araújo Rebelo intervienen en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad brasileña, **VOTORANTIM CIMENTOS S.A.**, domiciliada en Praça Prof. José Lannes, nº 40, 9º andar, São Paulo, SP, Brasil, provista de CNJP. MF Nº 01.637.895/0001-32. Su facultad deriva de su condición de Directores de la entidad, según resulta de Acta de la Sesión del Directorio celebrada el 30 de abril de 2012.

(C) El Sr. Alexandre Silva D'Ambrosio interviene en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española, **VOTORANTIM EUROPE S.L.U.** domiciliada en Madrid, España, Campus Empresarial Arbea, Edificio 1, planta baja, Carretera Fuencarral Alcobendas (M-603), km. 3800, Alcobendas, 28108. Su facultad deriva de su condición su calidad de Consejero de la sociedad, según resulta del acto de constitución de la misma en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Rodrigo Tena Arregui con fecha 3 de julio de 2012, bajo el número 1.301 de su protocolo, y de Apoderado de la en virtud de poder conferido a su favor por el Consejo de Administración con fecha 30 de noviembre de 2012, que fue elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno bajo el número 2.673 de su protocol.

En lo sucesivo, VOTORANTIM CIMENTOS S.A., VOTORANTIM ANDINA S.A. y VOTORANTIM EUROPE S.L.U. se denominarán conjuntamente "**VOTORANTIM**".

(D) El Sr. Molins Amat en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española **CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.U.**, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona),

C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B-232.605, Folio 73. Su facultad deriva del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012.

(E) El Sr. Molins Amat, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad argentina **MINUS INVERSORA S.A.**, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número 336, piso 2º, con CUIT número 30-61710861-1 e inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Libro 100 Tomo A de Sociedades Anónimas, inscripción 5170. Su facultad deriva del acuerdo adoptado por Directorio en su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012.

(F) El Sr. Molins Amat, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española **CEMENTOS MOLINS S.A.**, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B-4224, Folio 19. Su facultad deriva del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012.

En lo sucesivo, CEMENTOS MOLINS S.A., CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U. y MINUS INVERSORA, S.A. se denominarán conjuntamente **“MOLINS”**.

En adelante, VOTORANTIM y MOLINS podrán ser denominados individual o conjuntamente la **“PARTE”** o las **“PARTES”**.

Las PARTES, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos del presente acuerdo de accionistas (en adelante, el **“ACUERDO”**) y, en su virtud

#### EXPONEN

- (i) Que CEMENTOS AVELLANEDA S.A., (en adelante **“CASA”** o la **“SOCIEDAD”**) es una sociedad de nacionalidad argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Defensa 113 6º piso, dedicada a la industria del cemento y del hormigón.
- (ii) Que VOTORANTIM EUROPE S.L.U. adquirirá de CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.U. 6.995.186 acciones de la Clase B, ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$1 (un peso argentino) cada una y de un (1) voto por acción, representativas del 10,61% del capital social y derecho a votos de CASA. De este modo, tras la adquisición de las referidas acciones, el capital social de CASA quedará distribuido del siguiente modo:

VOTORANTIM ANDINA S.A.	38,39%	25.306.594 acciones de clase B
VOTORANTIM EUROPE S.L.U.	10,61%	6.995.186 acciones de clase B
CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.U.	27,7774%	18.311.408 acciones de clase A
MINUS INVERSORA S.A.	23,2226%	15.308.812 acciones de clase A
	100%	65.922.000 acciones

- (iii) Que Votorantim planea reestructurar las participaciones accionarias que posee en CASA de forma tal que VOTORANTIM EUROPE S.L.U., sociedad que integra el Grupo Votorantim y cuyo socio único es VOTORANTIM CIMENTOS S.A., posea finalmente la totalidad de las acciones de titularidad de VOTORANTIM emitidas por CASA, ellos es, veinticinco millones trescientos seis mil quinientos noventa y cuatro (25.306.594) acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase B, representativas en su conjunto del treinta y ocho coma treinta y nueve por ciento (38,39%) del capital social de CASA. Por medio de la suscripción del presente ACUERDO, MOLINS presta su conformidad para que eventualmente VOTORANTIM ANDINA S.A. y VOTORANTIM EUROPE S.L.U. perfeccionen tal transferencia y se compromete de manera irrevocable a suscribir todos los documentos que sean necesarios a tales fines.
- (iv) Como consecuencia de la transmisión de las acciones de CASA referida en el expositivo (ii), y de la nueva distribución del capital social Sociedad, las partes integrantes del acuerdo de accionistas de fecha 26 de enero de 2010, i.e. VOTORANTIM ANDINA S.A., VOTORANTIM CIMENTOS S.A., CEMENTOS MOLINS S.A., CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.U. y MINUS INVERSORA S.A., convienen por medio de la suscripción del presente resolver dicho acuerdo. Asimismo, las partes antes mencionadas declaran no tener reclamo de ninguna naturaleza derivado del acuerdo de accionistas del 26 de enero de 2010 antes mencionado.
- (v) A los fines de la suscripción de la presente los Sres. Luiz Alberto de Castro Santos y Edvaldo Araújo Rebelo intervienen en nombre y representación de VOTORANTIM CIMENTOS S.A. y el Sr. Juan Molins Amat interviene en nombre y representación de CEMENTOS MOLINS S.A., conforme se acredita con las constancias adjuntas al presente como Anexo 1 y 2, respectivamente.
- (vi) Las Partes, han acordado suscribir, un acuerdo de accionistas partiendo de la posición de control que ostenta MOLINS, que se registrá por las disposiciones legales que le resulten de aplicación y, particularmente, por las siguientes.

## **ESTIPULACIONES**

### Sección I

#### **Principios del ACUERDO**

##### **1. OBJETO**

Constituye el objeto del presente ACUERDO la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de CASA, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ejerce MOLINS, de ciertos criterios de actuación conjunta, tan amplios como sean precisos, en cuanto a la composición de los órganos de administración y adopción de todo tipo de acuerdos, basado todo ello en un espíritu de consenso y cooperación positiva.

##### **2. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES**

Sin perjuicio de las indicaciones particulares contenidas al efecto en determinadas estipulaciones del presente ACUERDO, las Partes se obligan ya desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de gobierno de la SOCIEDAD adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la asamblea de accionistas, el directorio, en su caso, y cualquier otro órgano que se constituya al amparo del presente ACUERDO, para ejecutar, cumplir y llevar a cabo las previsiones contenidas en el presente ACUERDO de conformidad con sus propios términos.

### **3. CONDICIÓN ESENCIAL**

En todo caso la regulación de los estatutos sociales de CASA deberán permitir a MOLINS dar estricto cumplimiento a las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que MOLINS pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

Para el supuesto de que las normas de consolidación sufrieran modificaciones sustantivas en el futuro que tuvieran como consecuencia la necesaria adecuación de este ACUERDO y la sustantiva alteración de los derechos de las PARTES, MOLINS y VOTORANTIM se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de los expresados derechos.

### **4. PREVALENCIA DE PACTOS**

En el supuesto de que alguno de los pactos recogidos en el presente ACUERDO no tuviera reflejo, o no lo tuviera exacto, en los estatutos sociales de CASA, y se produjera una discordancia entre los mismos y los pactos recogidos en el presente, prevalecerá entre las PARTES lo dispuesto en este ACUERDO, sin perjuicio de que las PARTES se obligan a modificar los estatutos sociales, a los efectos de que, en la medida de lo posible y en todo momento, reflejen lo pactado en este ACUERDO.

## **Sección II**

### **Funcionamiento de la SOCIEDAD**

#### **5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD**

Las PARTES convienen que la actuación en la gestión de CASA sea ejercida de forma conjunta por ambas PARTES si bien, a los efectos previstos en la estipulación 3ª, MOLINS ostentará de forma inequívoca el control, tanto por lo que se refiere a composición de los órganos de gobierno de la SOCIEDAD, como al ejercicio formal de las mayorías que la ley establezca en las asambleas de accionistas y directorios, todo ello de conformidad con las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que MOLINS pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

##### **5.1. Composición**

El directorio de CASA estará compuesto por un número de consejeros que representarán en partes iguales a cada una de las PARTES del presente ACUERDO, si bien, a los efectos anteriormente expresados, el presidente del directorio tendrá voto de calidad y éste será nominado en todo momento por MOLINS.

CASA será administrada por un órgano colegiado que adoptará la forma de directorio, compuesto por seis (6) Directores Titulares y dos (2) Directores suplentes según la siguiente distribución:

- (i) Tres (3) directores titulares y un (1) director suplente designados a instancias de VOTORANTIM.
- (ii) Tres (3) directores titulares y un (1) director suplente designados a instancias de MOLINS.

De entre sus miembros titulares, el Directorio nombrará un presidente y tres (3) vicepresidentes, que serán designados de la forma que sigue:

- (i) Presidente, vicepresidente 2º y un director serán designados a instancias de MOLINS.
- (ii) Vicepresidente 1º, vicepresidente 3º y un director serán designados a instancias de VOTORANTIM.

Las partes manifiestan ser conocedores de las disposiciones del art. 256 de la Ley 19.550, de *Sociedades Comerciales* argentina respecto del domicilio real de los Directores.

## 5.2. **Directorio. Sesiones.**

El directorio se reunirá como mínimo una vez cada TRES (3) meses, así como en cualquier momento en que a juicio de su Presidente resulte oportuno, o a petición por escrito de cualquiera de los directores. La convocatoria de las reuniones del directorio se llevará a cabo mediante notificación por escrito, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión. Esta convocatoria por escrito se dirigirá a cada uno de los directores a la dirección que cada uno designe, al menos con DIEZ (10) días corridos de antelación, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión.

El directorio quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes, como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros.

El directorio adoptará acuerdos sobre las materias que correspondan por mayoría absoluta de los Directores presentes o representados, que concurren a la sesión. Cada director tendrá derecho a formular un voto, y el presidente del directorio dispondrá de voto de calidad.

El director suplente que eventualmente sesionare en reemplazo de un director titular, lo hará exclusivamente en lugar del director titular designado por el mismo accionista que lo ha designado como director suplente y asumirá el cargo del director titular sustituido.

## 6. **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

### 6.1. **Asamblea de Accionistas. Sesiones.**

La asamblea de accionistas de la SOCIEDAD se reunirá al menos una (1) vez al año dentro del plazo legalmente exigido, y en cualquier otro momento, previa convocatoria al efecto por el directorio que lo notificará, además de por los medios legalmente previstos al efecto, mediante la remisión por burofax, telefax o carta certificada, en todos los casos con acuse de recibo, de una comunicación individual a cada uno de los accionistas de la Sociedad al menos con treinta (30) días de antelación, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea.

En cualquier caso, la asamblea será presidida por el presidente o, en su defecto, por el vicepresidente 1º del directorio de la sociedad.

### 6.2. **Asamblea de Accionistas. Quórum y mayorías para la adopción de acuerdos.**

El quórum y el régimen de mayorías serán los siguientes:

#### (a) Asamblea ordinaria

Quórum: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) del capital social con derecho a voto..

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en el acto asambleario.

#### (b) Asamblea extraordinaria

Quórum: La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en el acto asambleario.

### **6.3. Asamblea de Accionistas. Materias reservadas**

Las PARTES, convienen expresamente que la adopción de determinados acuerdos, precise del voto favorable de VOTORANTIM y MOLINS según se indica a continuación:

- (i) Las siguientes modificaciones estructurales de CASA: fusión, escisión, transformación, aumento y reducción del capital social, y disolución.
- (ii) Cualquier modificación de los estatutos sociales de CASA distinta a las que pudieran convenirse en el presente ACUERDO.
- (iii) El nombramiento de la alta dirección de CASA, entendiéndose como tal, a estos efectos, el nombramiento del director general, director financiero, auditores externos e internos y asesor jurídico.
- (iv) La aprobación de nuevas inversiones de crecimiento o desinversiones de casa por un importe anual superior a seis millones de euros (6.000.000.-€).

## **7. POLÍTICA DE DIVIDENDOS**

Con relación a la política de dividendos, las PARTES acuerdan que CASA distribuirá un dividendo anual que será fijado de mutuo acuerdo. En ausencia de acuerdo sobre dicha materia, se conviene que CASA reparta todos los años, en forma de dividendos, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del beneficio distribuable, salvo que la distribución en cuestión situase el endeudamiento por encima de UNA VEZ (1) el EBITDA, en cuyo caso se podrán distribuir dividendos hasta llegar al referido límite.

## **8. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

La SOCIEDAD facilitará mensualmente a las PARTES informes financieros, incluidos balances de situación, de ingresos mensuales y del ejercicio en curso, y estados de flujo de caja, y enviará un resumen escrito abreviado sobre las operaciones de la SOCIEDAD.

Las PARTES tendrán derecho a recibir, al mismo tiempo que la SOCIEDAD, copia de todos los documentos e informes complementarios, estados contables y demás información relativa al cumplimiento por la SOCIEDAD de la normativa legal, fiscal y contable aplicable, planes de negocio y presupuesto, así como cambios negativos relevantes y litigios sustanciales; las PARTES tendrán acceso dentro de unos límites razonables a cualquier información financiera y de otro tipo que solicite al respecto.

### Sección III

#### **Limitaciones a la libre transmisión de acciones y situaciones de conflicto**

### **9. LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

#### **9.1. Procedimiento para la transmisión de acciones**

Las PARTES acuerdan que la transmisión por cualquier título de sus acciones, derecho de

suscripción preferente, obligaciones convertibles o cualesquiera otros valores o derechos que pudieran legitimar al tenedor de los mismos para adquirir cualesquiera acciones que compongan o llegaren a componer el capital social de CASA (en adelante las “ACCIONES”) deberá ser realizada mediante la aplicación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente estipulación. De este modo, excepto en los casos establecidos en los siguientes apartados B a) (ii) y B b) (ii) de la presente estipulación, y de lo establecido en la cláusula 9.6 siguiente, cualquier transmisión deberá realizarse por todas y no menos de todas las ACCIONES de las que cada PARTE y/o su grupo accionarial, sea titular, directa o indirecta, en CASA.

Ninguna PARTE podrá constituir prenda o de cualquier forma gravar total o parcialmente las ACCIONES poseídas de forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento de la otra PARTE contratante, manifestado por escrito.

A tal efecto toda transmisión se someterá a las siguientes normas:

#### ***A. Transmisiones entre las PARTES***

Con independencia de cualquier otro procedimiento establecido en los estatutos sociales de CASA, si una PARTE desea enajenar o transmitir (el “ACCIONISTA ENAJENANTE”) por cualquier título sus ACCIONES, estará obligado a comunicar su intención de forma fehaciente (la “NOTIFICACIÓN DE OFERTA”), a la otra PARTE (el “ACCIONISTA NOTIFICADO”), indicando todos los elementos necesarios para ejercer el derecho de adquisición preferente y en todo caso, los siguientes: (i) número de ACCIONES, con identificación de los títulos representativos (las “ACCIONES OFRECIDAS”); (ii) el precio por acción en Euros y; (iii) la forma y condiciones de pago.

El ACCIONISTA NOTIFICADO, deberá optar, dentro de los TREINTA (30) días siguientes contados desde la NOTIFICACIÓN DE OFERTA, entre una de las siguientes alternativas:

- (i) Compra por el ACCIONISTA NOTIFICADO. Comunicar al ACCIONISTA ENAJENANTE mediante la notificación de un aviso de compra, que compra las ACCIONES ofrecidas al precio indicado en la notificación. Dicha compraventa habrá de formalizarse en los TREINTA (30) días siguientes desde la fecha de la decisión adoptada. Las PARTES podrán pactar condiciones de pago diferentes a las previstas en la NOTIFICACIÓN DE OFERTA. Todo aplazamiento se garantizará a satisfacción del ACCIONISTA ENAJENANTE.
- (ii) Manifestar no estar interesado en la compra. Comunicar al ACCIONISTA ENAJENANTE no estar interesado en comprar las ACCIONES OFRECIDAS al precio indicado en la notificación, autorizándole a encontrar un tercero interesado en la compra, que estará sujeto al procedimiento del siguiente apartado B.

#### ***B. Transmisiones en favor de un tercero.***

##### **a) Si MOLINS manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD.**

Si MOLINS manifestara su intención de vender su participación en CASA, deberá buscar un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) que formule una oferta firme e irrevocable para la adquisición de la participación de MOLINS en CASA. La oferta debe contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la SOCIEDAD.

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, MOLINS comunicará la misma

a VOTORANTIM y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo de TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (i) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de MOLINS en CASA, es decir, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de CASA por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.
- (ii) Adquirir de MOLINS, con carácter preferente, un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de CASA, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiera el resto de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de CASA al precio ofertado por dicho TERCERO OFERENTE.
- (iii) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “*tag along*”): Comunicar a MOLINS su intención de transmitir conjuntamente con MOLINS sus ACCIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, MOLINS no podrá proceder a la enajenación de sus ACCIONES si no se transmiten conjuntamente con las ACCIONES de VOTORANTIM. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de VOTORANTIM, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas ACCIONES.

Si dentro del plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de VOTORANTIM, ésta no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que VOTORANTIM ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso las transmisiones previstas en el referido apartado (ii) deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del citado plazo inicial de treinta (30) días.

**b) Si VOTORANTIM manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD.**

Si VOTORANTIM manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD, deberá buscar un tercero (el “**TERCERO OFERENTE**”) que formule una oferta firme e irrevocable para la adquisición de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD. La oferta debe contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la SOCIEDAD.

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, VOTORANTIM comunicará la misma a MOLINS y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (i) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, es decir, el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de CASA, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.
- (ii) Vender al TERCERO OFERENTE, un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de CASA, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiera la totalidad de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, esto es, que el TERCERO OFERENTE adquiera en total un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de CASA al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.

- (iii) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “*tag along*”). Comunicar a VOTORANTIM su intención de transmitir conjuntamente con VOTORANTIM sus ACCIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, VOTORANTIM no podrá proceder a la enajenación de sus ACCIONES si no se transmiten conjuntamente con las ACCIONES de MOLINS. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de MOLINS, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas ACCIONES.

Si dentro del plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de MOLINS, ésta no cursare a VOTORANTIM aviso alguno, se entenderá que MOLINS ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso las transmisiones previstas en el referido apartado (ii) deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del citado plazo inicial de treinta (30) días.

## **9.2. Transmisiones indirectas**

Las reglas anteriores reguladoras del procedimiento para la transmisión de ACCIONES serán aplicables en su totalidad y sin excepción alguna inclusive respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento, a los supuestos en los que a través de ventas de ACCIONES, participaciones o cualesquiera otros títulos de entidades que directa e indirectamente ostente ACCIONES de CASA o a través de cualquier otro procedimiento, operación o negocio jurídico, se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas ACCIONES o de su control a favor de un tercero ajeno a MOLINS o a VOTORANTIM.

## **9.3. Transmisiones forzosas**

En caso de transmisiones de ACCIONES como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, la otra PARTE podrá adquirir las acciones transmitidas por el valor de remate de dichas ACCIONES.

## **9.4. Cambio de control de las PARTES**

El presente ACUERDO se celebra por las PARTES en razón a la identidad de los contratantes (“*intuitu personae*”), motivo por el que se considera esencial el mantenimiento de la identidad de quienes controlan los grupos empresariales Votarantim y Molins, respectivamente.

De este modo, a los efectos del presente ACUERDO DE ACCIONISTAS se entenderá que existe cambio de control respecto de VOTORANTIM, cuando la familia Ermirio de Moraes deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de HEJOASSU, de igual forma existe cambio de control respecto de MOLINS, cuando la familia Molins deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de Cementos Molins, S.A.

Las PARTES convienen que el cambio del control de una PARTE (i) a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las ACCIONES de CASA o; (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas ACCIONES o de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas últimos de control de VOTORANTIM o MOLINS, otorgará a la otra PARTE un derecho de adquisición preferente de la participación de la otra PARTE, en los siguientes términos:

### **A. Si el cambio de control afecta a MOLINS.**

El nuevo accionista de control de MOLINS deberá notificar a VOTORANTIM, tan pronto como concluya la toma de control de MOLINS, el valor proporcional atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación, directa e indirecta, de MOLINS en CASA. Si el nuevo accionista de control de MOLINS no comunicara dicho valor a VOTORANTIM, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo accionista de control se negara a proporcionar dicho valor, VOTORANTIM podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 21<sup>a</sup> de este ACUERDO. Una vez que VOTORANTIM conozca el valor atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación, directa e indirecta, de MOLINS en CASA, VOTORANTIM tendrá la obligación de optar entre:

- (i) Adquirir de MOLINS la totalidad de su participación en CASA por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de MOLINS.
- (ii) Adquirir de MOLINS, con carácter preferente, un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de CASA, por un precio directamente proporcional al atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de MOLINS en CASA.
- (iii) Vender a MOLINS la totalidad de su participación en CASA por un valor directamente proporcional al atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de MOLINS en CASA.

Si VOTORANTIM no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que VOTORANTIM ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso la transmisión prevista en el referido apartado (ii) deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a contar desde el momento en que VOTORANTIM conozca el valor atribuido a la participación de MOLINS en CASA.

#### **B. Si el cambio de control afecta a VOTORANTIM**

El nuevo accionista de control de VOTORANTIM deberá notificar a MOLINS, tan pronto como concluya la toma de control de VOTORANTIM, el valor proporcional atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación, directa e indirecta, de VOTORANTIM en CASA. Si el nuevo accionista de control de VOTORANTIM no comunicara dicho valor a MOLINS, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo accionista de control se negara a proporcionar dicho valor, MOLINS podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 21<sup>a</sup> de este ACUERDO. Una vez que MOLINS conozca el valor atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de VOTORANTIM en CASA, MOLINS tendrá la obligación de optar entre:

- (i) Adquirir de VOTORANTIM la totalidad de su participación en CASA por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de VOTORANTIM.
- (ii) Vender a VOTORANTIM exclusivamente un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de CASA, por un precio directamente proporcional al atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de VOTORANTIM en CASA.
- (iii) Vender a VOTORANTIM la totalidad de su participación en CASA por un valor directamente proporcional al atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de VOTORANTIM en CASA.

Si MOLINS no cursare a VOTORANTIM aviso alguno, se entenderá que MOLINS ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso la transmisión prevista en el

referido apartado (ii) deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a contar desde el momento en que MOLINS conozca el valor atribuido a la participación de VOTORANTIM en CASA.

#### **9.5. Sucesión en la titularidad del ACUERDO DE ACCIONISTAS**

Ambas PARTES convienen como condición esencial de este ACUERDO DE ACCIONISTAS que, en el supuesto de transmisión o venta de acciones, cambio de propiedad por cualquier otro título, o modificación de la entidad jurídica de una de las PARTES en los términos establecidos anteriormente, la PARTE vendedora o que haya modificado su capital y/o control se obliga a que el tercero suscriba y se adhiera expresa e incondicionalmente al ACUERDO DE ACCIONISTAS como pacto esencial de contrato, sin perjuicio no obstante, de que antes de formalizar tal adhesión deberá ser consultada la otra PARTE para que decida en el plazo de TREINTA (30) días, si desea que dicho tercero sea la nueva PARTE contratante o si por contra, se deja sin efecto y se declara extinguido este ACUERDO DE ACCIONISTAS, derecho este último que no será de aplicación en el supuesto de transmisiones entre empresas de un mismo grupo establecido en la Estipulación 9.6.

#### **9.6. Excepciones a las limitaciones a las transferencias de acciones.**

Tampoco serán de aplicación las restricciones a las transferencias de acciones establecidas en las cláusulas 9.1 a 9.5 anteriores en los siguientes casos:

- (i) Cuando el adquirente sea una persona jurídica controlada, directa o indirectamente, en más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social y votos por el Accionista Enajenante;
- (ii) Cuando el adquirente sea una persona jurídica controlante, directa e indirectamente, en más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social y votos del Accionista Enajenante.
- (iii) En los casos previstos en el inciso 1º) del Art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Argentina;
- (iv) Cuando se posean los votos necesarios para designar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o se pueda disponer de la mayoría de votos en virtud de acuerdos que modifiquen la voluntad social, circunstancia que deberá ser acreditada conjuntamente con la notificación de transferencia, copia de la cual deberá remitir a la Sociedad; y
- (v) La transferencia de acciones Clase “A” a un titular de acciones Clase “B” o a favor de una persona jurídica que controle directa o indirectamente a los titulares de acciones Clase “B” o a favor de una persona jurídica sujeta a control común, directo o indirecto, respecto de los accionistas titulares de acciones Clase “B”.
- (vi) La transferencia de acciones Clase “B” a un titular de acciones Clase “A” o a favor de una persona jurídica que controle directa o indirectamente a los titulares de acciones Clase “A” o a favor de una persona jurídica sujeta a control común, directo o indirecto, respecto de los accionistas titulares de acciones Clase “A”.

#### **10. SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE ACCIONISTAS**

En el supuesto de que cualquiera de las PARTES considerara que existe un desacuerdo entre ellas y éste tendría como resultado previsible la modificación del “*statu quo*” que exista en ese momento en CASA, -entendiendo por ello el pretender modificar la forma en la que habitualmente han venido operando las mismas-, podrá declarar a la otra PARTE que se ha producido una situación de conflicto entre los socios, precisando las razones que motivan

tal situación, que, en todo caso, deberá resultar serio y motivado en discrepancias importantes con los elementos esenciales del ACUERDO (la “**DECLARACIÓN DE CONFLICTO**”).

Resultará obligada a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO la PARTE que con su propuesta pretenda modificar el “*statu quo*” de la SOCIEDAD, según se ha definido anteriormente.

Si existiera discrepancia entre las PARTES sobre cuál de ellas está pretendiendo modificar el “*statu quo*” y, en consecuencia, debe proceder a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO, someterán dicha cuestión específica al Arbitraje previsto en la estipulación 21ª del presente ACUERDO.

La PARTE que resulte obligada a ello, propondrá el inicio de negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la cuestión debatida. Las negociaciones durarán un máximo de TREINTA (30) días corridos. En el transcurso de dicho plazo, las PARTES nombrarán un representante e intentarán alcanzar el consenso mediante una solución amistosa, comprometiéndose ambas PARTES desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar la solución amistosa a la cuestión debatida, anteponiendo siempre el interés social al particular de cada una de las PARTES. Si no se alcanza consenso, se mantendrá el “*statu quo*” anterior a la propuesta de modificación.

A efectos de mayor clarificación, las PARTES acuerdan que durante la tramitación del Arbitraje se mantendrá el “*statu quo*” que exista en el momento anterior a la discrepancia, es decir que la SOCIEDAD continuará operando de la misma forma en la que han venido girando hasta la fecha en la que no se alcance el acuerdo.

En el supuesto de persistir el desacuerdo, la PARTE declarante del conflicto (la “**PORTE DECLARANTE**”), notificará fehacientemente a la otra PARTE,

- a) una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN; y
- b) su ofrecimiento de venta de la totalidad de las acciones propias y compra de la totalidad de las acciones de la otra PARTE, estableciendo idénticos precios por acción y condiciones de pago para ambos casos.

Recibida la comunicación, la otra PARTE dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días para notificar de forma fehaciente a la PARTE DECLARANTE su elección entre las tres siguientes:

- (i) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de adquirir, en los mismos términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las acciones propiedad de la PARTE DECLARANTE, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;
- (ii) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de vender, en los términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las acciones propiedad de la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;
- (iii) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su desinterés respecto de cualquiera de las opciones establecidas en los anteriores apartados (i) y (ii), en cuyo caso, se aplicará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN emitida por la PARTE DECLARANTE para solventar el conflicto, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales.

En el supuesto de que la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no lleve a cabo comunicación alguna con respecto a las opciones antes establecidas en el plazo indicado, se entenderá que acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales y aplicándose la propuesta de la PARTE DECLARANTE para la resolución del conflicto.

Durante los TRES (3) primeros años de vigencia del ACUERDO, las PARTES se obligan entre sí a no utilizar el mecanismo de compraventa mutuo de las acciones establecido en la presente estipulación, por lo que, en este plazo de TRES (3) años, la PARTE DECLARANTE DE CONFLICTO sólo remitirá a la otra PARTE una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. En consecuencia, si la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, se mantendrá el “*statu quo*” vigente hasta el momento de la DECLARACIÓN DE CONFLICTO permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales de las PARTES.

## **Sección IV**

### **Vigencia, obligación de no competir y penalización por incumplimiento**

#### **11. VIGENCIA DEL ACUERDO**

El ACUERDO tendrá una duración indefinida, manteniéndose en vigor mientras las PARTES ostenten su condición de accionistas de CASA y sin perjuicio de la obligación de adhesión plena e incondicional al mismo establecida en las anteriores estipulaciones 9.5. y 9.6.

#### **12. OBLIGACIÓN DE NO CONCURRIR**

Las PARTES se comprometen a no participar directa o indirectamente ni suscribir ni proporcionar, por cualesquiera medios, financiación, tecnología o soporte técnico a empresas, entidades o actividades que estuvieren directa o indirectamente relacionadas con la industria y/o la comercialización del cemento y/o productos afines y/o cemento o productos relacionados en el ámbito de influencia de la SOCIEDAD (es decir Argentina), excepto si ello se lleva a cabo a través de CASA o de cualquier otra forma de asociación que acordaran las PARTES.

#### **13. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

Las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO tienen carácter esencial.

Pactan las PARTES de forma expresa que en caso de incumplimiento del régimen de transmisiones de acciones y cambio de control regulados en la estipulación 9ª, al régimen o a la obligación de no concurrencia establecida en la estipulación 12ª, la otra PARTE podrá optar por exigir el cumplimiento o la resolución del ACUERDO, exigiendo, en ambos casos, la indemnización de daños y perjuicios y una cláusula penal equivalente al doble del precio de las acciones objeto de la transacción y una penalidad de 50.000.000 de Euros, aplicable en caso de incumplimiento a la obligación de no concurrir, aplicando en ambos casos los intereses legales incrementados en dos puntos, desde el día del incumplimiento.

## **Sección V**

### **Otras obligaciones accesorias**

#### **14. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. INCORPORACIÓN A ESTATUTOS**

Las PARTES se comprometerán a incorporar a los estatutos sociales de CASA los principales pactos del ACUERDO susceptibles de ello, siempre que en la transposición de tal derecho se respeten los principios esenciales establecidos en el mismo y, de lo contrario, desistirán de la referida incorporación y lo mantendrán en forma privada tal y como resulte del propio ACUERDO, con

plena validez y eficacia entre las PARTES.

En este sentido, las PARTES se obligan desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de la Sociedad adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Asamblea General de Accionistas y el Directorio, a los efectos de que la posición de control de MOLINS tenga fiel reflejo en los estatutos sociales de CASA.

## **15. COMUNICACIONES DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS**

### **15.1. Comunicaciones a las autoridades reguladoras de mercados**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en los países de las sociedades que son PARTE del presente ACUERDO y de la República Argentina, bajo la iniciativa de la PARTE interesada, dicho ACUERDO será puesto en conocimiento de las respectivas autoridades nacionales si ello fuera preceptivo, en la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable en cada caso.

### **15.2. Comunicación a CASA**

Las PARTES, en tanto que únicos accionistas de CASA, se obligan a comunicar en su integridad el presente ACUERDO a la SOCIEDAD, obligándose de igual modo a que el directorio de CASA adopte los acuerdos que sean menester a los efectos de que la SOCIEDAD ratifique en todos sus términos y se adhiera plenamente al ACUERDO.

## Sección VI

### **Miscelánea**

## **16. Primacía y modificaciones del ACUERDO**

El presente ACUERDO, respecto de su objeto, incluye todos y cada uno de los pactos y acuerdos relativos a la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de CASA, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ostentara MOLINS, de ciertos criterios de decisión conjunta en cuanto a la composición de los órganos sociales de CASA, derogando expresamente cualquier posible acuerdo verbal o escrito entre las mismas sobre estas materias alcanzados con anterioridad a esta fecha y en particular resolviendo y dejando sin efecto alguno el acuerdo de accionistas de fecha 26 de enero de 2010.

Las modificaciones que se hiciesen al ACUERDO deberán ser redactadas por escrito y firmadas por las PARTES.

Los títulos de las estipulaciones del presente ACUERDO han sido insertados para facilitar la lectura del mismo y no limitarán o afectarán a la interpretación del mismo.

## **17. NULIDAD PARCIAL**

En el supuesto que alguno de los términos y condiciones de este ACUERDO fuera declarado nulo y sin efecto, sus restantes términos y condiciones permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

## **18. CONFIDENCIALIDAD**

Con excepción de los aspectos de este ACUERDO o de la operación a que se refiere que las PARTES deban revelar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas imperativas que les resulten de aplicación, las PARTES se comprometen a no revelar el contenido del presente ACUERDO ni los términos de la operación a que responde, sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE.

En este sentido, cualquier anuncio público o comunicado de prensa que cualquiera de las PARTES pretenda hacer deberá ser previamente sometido al conocimiento y aprobación expresa de la otra PARTE, cuando dicho comunicado no se haga de forma conjunta.

## **19. NOTIFICACIONES**

### **19.1. Procedimiento de notificación**

Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón del presente ACUERDO se realizará por las PARTES por escrito y a la dirección establecida en este ACUERDO o que cada PARTE hubiera notificado previamente mediante comunicación escrita a la otra PARTE, y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por conducto fehaciente.

### **19.2. Domicilios**

- (a) Las notificaciones a VOTORANTIM deberán ser dirigidas a:

VOTORANTIM CIMENTOS S.A.  
Praça José Lannes 40, 9º andar  
Sao Paulo – SP, Brasil  
Sr. D. Luiz Alberto de Castro Santos  
c.c.: Sr. D. Alexandre Silva D'Ambrosio

- (b) Las notificaciones a MOLINS deberán ser dirigidas a:

CEMENTOS MOLINS, S.A.  
Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620  
Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300  
Sr. D. Jorge Molins Amat  
c.c.: Sr. D. Carlos Martínez Ferrer

### **19.3. Cambios**

Cualquier modificación en los domicilios y personas de contacto indicadas en la presente estipulación deberá ser notificada con carácter inmediato a la otra PARTE de conformidad con los datos anteriormente señalados al efecto. En tanto una PARTE no haya notificado los cambios aquí referidos, las notificaciones efectuadas de conformidad con estas reglas a las direcciones y personas indicadas se considerarán válidas.

### **19.4. Cómputo de plazos**

Para el cómputo de los plazos establecidos en este ACUERDO se considerará los días como corridos (naturales).

## **20. LEY APLICABLE**

El presente ACUERDO se regirá por la ley española.

## **21. SUMISIÓN A ARBITRAJE Y CONCILIACIONES PREVIAS**

- 21.1.** Es voluntad de las PARTES renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje, del modo y en las condiciones que se estipulan en los párrafos siguientes, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellas en relación con este ACUERDO.

Se entiende por cuestiones litigiosas, a título enumerativo, cualquier punto, reclamación, litigio o controversia, cualquiera que sea su naturaleza, que constituya una diferencia entre las PARTES y que éstas no puedan o no quieran solucionar por sí mismas, tanto si se refiere a la formalización y consumación del ACUERDO, su interpretación, ejecución, derechos y obligaciones derivados del mismo o bilateralidad de las prestaciones y cumplimiento, como si versa sobre su incumplimiento, ineficacia, vicios y sus consecuencias, nulidad o anulación, resolución o rescisión.

- 21.2.** Todas las desavenencias que deriven de este ACUERDO o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será París y el idioma en el que se desarrollará el arbitraje será el español, salvo que las PARTES acuerden otro idioma.

## **22. GASTOS Y TRIBUTOS**

Cada PARTE pagará sus respectivos gastos y costes legales, incluyendo los honorarios profesionales de los asesores, que serán a cargo de la PARTE correspondiente, y todos los costes y gastos en los que las PARTES hayan incurrido con relación al presente ACUERDO.

Cualesquiera otros gastos o impuestos serán soportados por la PARTE a la que corresponda según Ley.

Y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente ACUERDO con sus anexos, que forman parte integrante del mismo, en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por **VOTORANTIM ANDINA S.A.**

Por **VOTORANTIM EUROPE S.L.U.**

\_\_\_\_\_  
Don Luiz Alberto de Castro Santos

\_\_\_\_\_  
Don Alexandre Silva D'Ambrosio

Por **MINUS INVERSORA S.A.**

Por **CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.U.**

\_\_\_\_\_  
Don Juan Molins Amat

\_\_\_\_\_  
Don Juan Molins Amat

Por **CEMENTOS MOLINS S.A.**

\_\_\_\_\_  
Don Juan Molins Amat

Por medio de la suscripción del presente VOTORANTIM CIMENTOS S.A. Y CEMENTOS MOLINS S.A. presentan su conformidad respecto de la resolución del acuerdo de accionistas del 26 de enero de 2010.

Por **VOTORANTIM CIMENTOS S.A.**

Por **CEMENTOS MOLINS S.A.**

\_\_\_\_\_  
Don Luiz Alberto de Castro Santos

\_\_\_\_\_  
Don Juan Molins Amat

\_\_\_\_\_  
Don Edvaldo Araújo Rebelo

**ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS  
RELATIVO A CEMENTOS ARTIGAS, S.A.**

suscrito entre

**VOTORANTIM ANDINA, S.A.**

**VOTORANTIM EUROPE, S.L.U.**

**VOTORANTIM CIMENTOS, S.A.**

Y

**CEMENTOS MOLINS, S.A.,**

**CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U.**

Madrid, 18 de diciembre de 2012

#### REUNIDOS

(1) **De una parte,**

Don Juan Molins Amat, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio profesional en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, y provisto de Documento Nacional de Identidad número [●], en vigor.

(2) **De otra parte,**

Don Luiz Alberto de Castro Santos y don Edvaldo Araujo Rabelo, ambos de nacionalidad brasileña, mayor de edad, con domicilio profesional en Praça Prof<sup>o</sup> José Lannes, n<sup>o</sup> 40, 9<sup>o</sup> andar, São Paulo, SP, Brasil, portadores, respectivamente, de la Cédula de Identidade RG n<sup>o</sup> [●] y RG n<sup>o</sup> [●], en vigor, e inscritos en el CPF/MF sob n<sup>o</sup> [●] y [●].

(3) **Y de otra parte,**

Don Alexandre Silva D'Ambrosio, brasileño, abogado, casado, con domicilio profesional en Calle Amauri 255, P.13, São Paulo, SP, Brasil, portador de C. Identidad RG [●], en vigor, e inscrito en CPF n<sup>o</sup> [●].

#### INTERVIENEN

- (A) El Sr. Luiz Alberto de Castro Santos, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad chilena VOTORANTIM ANDINA, S.A., domiciliada en Santiago de Chile, calle Huérfanos, número 757 oficina 708, provista de RUT número 76786670-4. Su facultad deriva de su condición de apoderado conforme poder otorgado por el directorio de esa sociedad el día 4 de diciembre de 2012.
- (B) El Sr. Luiz Alberto de Castro Santos y Edvaldo Araujo Rebelo también, en nombre y representación, como Directores, de la entidad mercantil de nacionalidad brasileña, VOTORANTIM CIMENTOS, S.A., domiciliada en Praça Prof. José Lannes, n<sup>o</sup> 40, 9<sup>o</sup> andar, São Paulo, SP, Brasil, provista de CNJP. MF N<sup>o</sup> 01.637.895/0001-32. Su facultad deriva de su condición de Directores de la entidad, según resulta de Acta de la Sesión del Directorio celebrada el 30 de abril de 2012.

- (C) El Sr. Alexandre Silva D'Ambrosio también interviene en nombre y representación, en su calidad de Consejero de Votorantim Europe S.L.U., cargo para el que fue designado en el acto de constitución de la misma en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Rodrigo Tena Arregui con fecha 3 de julio de 2012, bajo el número 1.301 de su protocolo, y como apoderado de la sociedad en virtud de poder conferido a su favor por el Consejo de Administración con fecha 30 de noviembre de 2012, que fue elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno bajo el número 2.673 de su protocolo.

En lo sucesivo, VOTORANTIM ANDINA, S.A., VOTORANTIM CIMENTOS S.A. y VOTORANTIM EUROPE, S.L.U se denominarán conjuntamente “**VOTORANTIM**”.

- (D) El Sr. Molins Amat, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española CEMENTOS MOLINS, S.A., domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B-4224, Folio 19. Su facultad deriva del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012.

- (E) El Sr. Molins Amat, en nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U., domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B-232.605, Folio 73. Su facultad deriva del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012.

En lo sucesivo, CEMENTOS MOLINS, S.A. y CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U. se denominarán conjuntamente “**MOLINS**”.

En adelante, VOTORANTIM y MOLINS podrán ser denominados individual o conjuntamente la “**PARTE**” o las “**PARTES**”.

Las PARTES, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo de Accionistas (en adelante, el “**ACUERDO**”) y, en su virtud,

#### **EXPONEN**

- (I) Que CEMENTOS ARTIGAS, S.A. (en adelante “**ARTIGAS**” o la “**SOCIEDAD**”) es una sociedad de nacionalidad uruguaya con domicilio en Montevideo, calle María Orticoechea número 4706, dedicada a la industria del cemento y del hormigón.
- (II) Que VOTORANTIM EUROPE, S.L.U. adquirirá de CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U. 122.877.855 acciones de la serie A, nominativas endosables, de valor nominal \$1 (un peso uruguayo) cada una y de un (1) voto por acción, representativas del 12,61% del capital

social y derecho a votos de ARTIGAS. De este modo, tras la adquisición de las referidas acciones, el capital social de ARTIGAS quedará distribuido del siguiente modo:

VOTORANTIM ANDINA S.A.	38,39%	374.090.472
VOTORANTIM EUROPE, S.L.U.	12,61%	122.877.855
CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.U.	49%	477.479.373
TOTAL	100%	974.447.700

- (III) Que VOTORANTIM ANDINA S.A. ha informado que evalúa la posibilidad de transferir a favor de VOTORANTIM EUROPE S.L.U. sociedad que integra el Grupo Votorantim cuyo socio único es VOTORANTIM CIMENTOS, S.A., la totalidad de las acciones de su titularidad emitidas por ARTIGAS, ellos es, trescientas y setenta y cuatro millones, noventa mil, cuatrocientas y setenta y dos (374.090.472) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas en su conjunto del treinta y ocho coma treinta y nueve por ciento (38,39%) del capital social de ARTIGAS. Por medio de la suscripción del presente acuerdo, MOLINS presta su conformidad para que eventualmente VOTORANTIM ANDINA S.A. y VOTORANTIM EUROPE S.L.U. perfeccionen tal transferencia y se compromete de manera irrevocable a suscribir todos los documentos que sean necesarios a tales fines.
- (IV) Que como consecuencia de la transmisión de las acciones de ARTIGAS referida en el expositivo II, las Partes han acordado resolver el Acuerdo entre Accionistas de fecha 26 de enero de 2010 que regulaba las relaciones de las mismas en tanto que accionistas de ARTIGAS y, al mismo tiempo, han acordado suscribir, sobre la base de la posición de control que ostenta VOTORANTIM, un nuevo Acuerdo de Accionistas que se registrará por las disposiciones legales que le resulten de aplicación y, particularmente, por las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### Sección I

#### Principios del ACUERDO

##### 1. OBJETO

Constituye el objeto del presente ACUERDO la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de ARTIGAS, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ejerce VOTORANTIM, de ciertos criterios de actuación conjunta, tan amplios como sean precisos, en cuanto a la composición de los órganos de administración y adopción de todo tipo de acuerdos, basado todo ello en un espíritu de consenso y cooperación positiva.

##### 2. ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

Sin perjuicio de las indicaciones particulares contenidas al efecto en determinadas estipulaciones del presente ACUERDO, las PARTES se obligan ya desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus

representantes en los órganos de gobierno de la SOCIEDAD adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Asamblea General de Accionistas, el Directorio, en su caso, y cualquier otro órgano que se constituya al amparo del presente ACUERDO, para ejecutar, cumplir y llevar a cabo las previsiones contenidas en el presente ACUERDO de conformidad con sus propios términos.

### **3. CONDICIÓN ESENCIAL**

En todo caso la regulación de los estatutos sociales de ARTIGAS deberán permitir a VOTORANTIM dar estricto cumplimiento a las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que VOTORANTIM pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

Para el supuesto de que las normas de consolidación sufrieran modificaciones sustantivas en el futuro que tuvieran como consecuencia la necesaria adecuación de este ACUERDO y la sustantiva alteración de los derechos de las PARTES, MOLINS y VOTORANTIM se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de los expresados derechos.

### **4. PREVALENCIA DE PACTOS**

En el supuesto de que alguno de los pactos recogidos en el presente ACUERDO no tuviera reflejo, o no lo tuviera exacto en los estatutos sociales de ARTIGAS y se produjera una discordancia entre los mismos y los pactos recogidos en el presente, prevalecerá entre las PARTES lo dispuesto en este ACUERDO, sin perjuicio de que las PARTES se obligan a modificar los estatutos sociales, a los efectos de que, en la medida de lo posible y en todo momento, reflejen lo pactado en este ACUERDO.

## **Sección II**

### **Funcionamiento de la SOCIEDAD**

#### **6. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD**

Las PARTES convienen que la actuación en la gestión de ARTIGAS sea ejercida de forma conjunta por ambas PARTES si bien, a los efectos previstos en la estipulación 3ª, VOTORANTIM ostentará de forma inequívoca el control, tanto por lo que se refiere a composición de los órganos de gobierno de la SOCIEDAD, como al ejercicio formal de las mayorías que la Ley establezca en las Asambleas de Accionistas y Directorios, todo ello de conformidad con las normas internacionales y previsiones legales actualmente vigentes y que resulten de aplicación en materia de control y formulación de cuentas anuales e informe de gestión consolidado, de manera que VOTORANTIM pueda emplear, a los efectos de la citada consolidación, el método de integración global.

##### **6.1. Composición**

El Directorio de ARTIGAS estará compuesto por un número de consejeros que representarán en partes iguales a cada una de las PARTES del presente ACUERDO, si bien, a los efectos anteriormente

expresados, el Presidente del Directorio tendrá voto de calidad y éste será nominado en todo momento por VOTORANTIM.

ARTIGAS será administrada por un órgano colegiado que adoptará la forma de Directorio, compuesto por cuatro (4) Directores Titulares -de entre los cuales se designará a un Presidente y a tres (3) Vicepresidentes- y dos (2) Directores Suplentes según la siguiente distribución:

- (i) Dos (2) Directores Titulares y un (1) Director suplente designados a instancias de VOTORANTIM.
- (ii) Dos (2) Directores Titulares y un (1) Director suplente designados a instancias de MOLINS.

De entre sus miembros titulares, el Directorio nombrará un Presidente y tres (3) Vicepresidentes, que serán designados de la forma que sigue:

- (i) Presidente y Vicepresidente 2º del Directorio será designado a instancias de VOTORANTIM.
- (ii) Vicepresidentes 1º y 3º del Directorio será designado a instancias de MOLINS.

## **5.2. Directorio. Sesiones**

El Directorio se reunirá como mínimo una vez cada TRES (3) meses, así como en cualquier momento en que a juicio de su Presidente resulte oportuno, o a petición por escrito de cualquiera de los Directores. La convocatoria de las reuniones del Directorio se llevará a cabo mediante notificación por escrito, haciéndose constar en ella con suficiente detalle el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión. Esta convocatoria por escrito se dirigirá a cada uno de los Directores a la dirección que cada uno designe, al menos con DIEZ (10) días corridos de antelación, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión.

El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes, como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros.

El Directorio adoptará acuerdos sobre las materias que correspondan por mayoría absoluta de los Directores presentes o representados, que concurren a la sesión. Cada Director tendrá derecho a formular un voto, y el Presidente del Directorio dispondrá de voto de calidad.

El Director Suplente que eventualmente sesionare en reemplazo de un Director Titular, lo hará exclusivamente en lugar del Director Titular designado por el mismo accionista que lo ha nombrado como Director Suplente y asumirá el cargo del Director Titular sustituido.

## **6. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

### **6.1. Asamblea de Accionistas. Sesiones.**

La Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD se reunirá al menos una (1) vez al año dentro del plazo legalmente exigido, y en cualquier otro momento, como Asamblea universal o previa convocatoria al efecto por el Directorio que lo notificará, además de por los medios legalmente previstos al efecto, mediante la remisión por burofax, telefax o carta certificada, en todos los casos con acuse de recibo, de una comunicación individual a cada uno de los accionistas de la Sociedad al menos con treinta (30) días de antelación, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea.

En cualquier caso, la Asamblea será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente 1° del Directorio de la Sociedad.

## **6.2. Asamblea de Accionistas. Quórum y mayorías para la adopción de acuerdos.**

El quórum y el régimen de mayorías serán los siguientes:

### **(a) Asamblea Ordinaria**

Quórum: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera y segunda convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) del capital social con derecho a voto.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en el acto asambleario.

### **(c) Asamblea Extraordinaria**

Quórum: La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto.

Mayorías: Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en el acto asambleario.

## **6.3. Asamblea de Accionistas. Materias reservadas**

Las PARTES convienen expresamente que la adopción de determinados acuerdos precise del voto favorable de VOTORANTIM y MOLINS según se indica a continuación:

- (v) Las siguientes modificaciones estructurales de ARTIGAS: fusión, escisión, transformación, ampliación y reducción del capital social, y disolución.
- (vi) Cualquier modificación de los estatutos sociales de ARTIGAS distinta a las que pudieran convenirse en el presente ACUERDO.

- (vii) El nombramiento de la alta dirección de ARTIGAS, entendiéndose como tal, a estos efectos, el nombramiento del Director General, Director Financiero, Auditores externos e internos y Asesor Jurídico.
- (viii) La aprobación de nuevas inversiones de crecimiento o desinversiones de ARTIGAS por un importe anual superior a SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000.-€).

## **7. POLÍTICA DE DIVIDENDOS**

Con relación a la política de dividendos, las PARTES acuerdan que ARTIGAS distribuirá un dividendo anual que será fijado de mutuo acuerdo. En ausencia de acuerdo sobre dicha materia, se conviene que ARTIGAS reparta todos los años, en forma de dividendos, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del beneficio distribuible, salvo que la distribución en cuestión situase el endeudamiento por encima de UNA VEZ (1) el EBITDA, en cuyo caso se podrán distribuir dividendos hasta alcanzar al referido límite.

## **8. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

La SOCIEDAD facilitará mensualmente a las PARTES informes financieros, incluidos balances de situación, de ingresos mensuales y del ejercicio en curso, y estados de flujo de caja, y enviará un resumen escrito abreviado sobre las operaciones de la SOCIEDAD.

Las PARTES tendrán derecho a recibir, al mismo tiempo que la SOCIEDAD, copia de todos los documentos e informes complementarios, estados contables y demás información relativa al cumplimiento por la SOCIEDAD de la normativa legal, fiscal y contable aplicable, planes de negocio y presupuesto, así como cambios negativos relevantes y litigios sustanciales; las PARTES tendrán acceso dentro de unos límites razonables a cualquier información financiera y de otro tipo que solicite al respecto.

### Sección III

#### **Limitaciones a la libre transmisión de acciones y situaciones de conflicto**

## **9. LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

### **9.1. Procedimiento para la transmisión de acciones**

Las PARTES acuerdan que la transmisión por cualquier título de sus acciones, derecho de suscripción preferente, obligaciones convertibles o cualesquiera otros valores o derechos que pudieran legitimar al tenedor de los mismos para adquirir cualesquiera acciones que compongan o llegaren a componer el capital social de ARTIGAS (en adelante las "ACCIONES") deberá ser realizada mediante la aplicación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente estipulación. De este modo, excepto en los casos establecidos en los siguientes apartados B a) (ii) y B b) (ii) de la presente estipulación,

y de lo establecido en la cláusula 9.6. siguiente, cualquier transmisión deberá realizarse por todas y no menos de todas las ACCIONES de las que cada PARTE y/o su grupo accionarial, sea titular, directa o indirecta, en ARTIGAS.

Ninguna PARTE podrá constituir prenda o de cualquier forma gravar total o parcialmente las ACCIONES poseídas, de forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento de la otra PARTE contratante, manifestado por escrito.

A tal efecto toda transmisión se someterá a las siguientes normas:

#### ***A. Transmisiones entre las PARTES***

Con independencia de cualquier otro procedimiento establecido en los estatutos sociales de ARTIGAS, si una PARTE desea enajenar o transmitir (el “ACCIONISTA ENAJENANTE”) por cualquier título sus ACCIONES, estará obligado a comunicar su intención de forma fehaciente (la “NOTIFICACIÓN DE OFERTA”), a la otra PARTE (el “ACCIONISTA NOTIFICADO”), indicando todos los elementos necesarios para ejercer el derecho de adquisición preferente y en todo caso, los siguientes: (i) número de ACCIONES, con identificación de los títulos representativos (las “ACCIONES OFRECIDAS”); (ii) el precio por acción en Euros y; (iii) la forma y condiciones de pago.

El ACCIONISTA NOTIFICADO, deberá optar, dentro de los TREINTA (30) días siguientes contados desde la NOTIFICACIÓN DE OFERTA, entre una de las siguientes alternativas:

- (i) Compra por el ACCIONISTA NOTIFICADO. Comunicar al ACCIONISTA ENAJENANTE mediante la notificación de un aviso de compra, que compra las ACCIONES ofrecidas al precio indicado en la notificación. Dicha compraventa habrá de formalizarse en los TREINTA (30) días siguientes desde la fecha de la decisión adoptada. Las PARTES podrán pactar condiciones de pago diferentes a las previstas en la NOTIFICACIÓN DE OFERTA. Todo aplazamiento se garantizará a satisfacción del ACCIONISTA ENAJENANTE.
- (ii) Manifestar no estar interesado en la compra. Comunicar al ACCIONISTA ENAJENANTE no estar interesado en comprar las ACCIONES OFRECIDAS al precio indicado en la notificación, autorizándole a encontrar un tercero interesado en la compra, que estará sujeto al procedimiento del siguiente apartado B.

#### ***B. Transmisiones en favor de un tercero.***

**a) Si VOTORANTIM manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD.**

Si VOTORANTIM manifestara su intención de vender su participación en ARTIGAS, deberá buscar un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) que formule una oferta firme e irrevocable para la adquisición de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD. La oferta debe

contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la SOCIEDAD.

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, VOTORANTIM comunicará la misma a MOLINS y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo de TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (iv) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS, es decir, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de ARTIGAS, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.
- (v) Adquirir de VOTORANTIM, con carácter preferente, un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de ARTIGAS, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiera el resto de la participación de VOTORANTIM en la SOCIEDAD, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de ARTIGAS al precio ofertado por dicho TERCERO OFERENTE.
- (vi) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “*tag along*”): Comunicar a VOTORANTIM su intención de transmitir conjuntamente con VOTORANTIM sus ACCIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, VOTORANTIM no podrá proceder a la enajenación de sus ACCIONES si no se transmiten conjuntamente las ACCIONES de MOLINS con las ACCIONES de VOTORANTIM. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de MOLINS, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas ACCIONES.

Si dentro del plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de MOLINS, ésta no cursare a VOTORANTIM aviso alguno, se entenderá que MOLINS ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso las transmisiones previstas en el referido apartado (ii) deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del citado plazo inicial de treinta (30) días.

**b) Si MOLINS manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD.**

Si MOLINS manifestara su intención de vender su participación en la SOCIEDAD, deberá buscar un tercero (el “TERCERO OFERENTE”) que formule una oferta firme e irrevocable para la adquisición de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD. La oferta debe contemplar además la posibilidad de llegar a adquirir el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la SOCIEDAD.

Una vez formulada dicha oferta por el TERCERO OFERENTE, MOLINS comunicará la misma a VOTORANTIM y esta tendrá la obligación de optar, en el plazo de TREINTA (30) días desde su notificación, entre:

- (iv) Adquirir con carácter preferente la totalidad de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD, es decir, el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de ARTIGAS, por un precio proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE.
- (v) Vender al TERCERO OFERENTE, un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de ARTIGAS, por un precio directamente proporcional al que conste en la oferta formulada por el TERCERO OFERENTE y dar su conformidad a que el TERCERO OFERENTE adquiera la totalidad de la participación de MOLINS en la SOCIEDAD, esto es, que el TERCERO OFERENTE adquiera en total un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de ARTIGAS al precio ofertado por el TERCERO OFERENTE.
- (vi) Venta conjunta al TERCERO OFERENTE (derecho de acompañamiento o “*tag along*”). Comunicar a MOLINS su intención de transmitir conjuntamente con MOLINS sus ACCIONES al TERCERO OFERENTE y en las mismas condiciones pactadas con el TERCERO OFERENTE. En este supuesto, MOLINS no podrá proceder a la enajenación de sus ACCIONES si no se transmiten conjuntamente con las ACCIONES de VOTORANTIM. Dentro de los DIEZ (10) días de la recepción de la decisión de VOTORANTIM, cada parte nombrará a un representante para realizar la venta conjunta de sus respectivas ACCIONES.

Si dentro del plazo de treinta (30) días indicado para el ejercicio de las opciones antes descritas por parte de VOTORANTIM, ésta no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que VOTORANTIM ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso las transmisiones previstas en el referido apartado (ii) deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del citado plazo inicial de treinta (30) días.

## **9.2. Transmisiones indirectas**

Las reglas anteriores reguladoras del procedimiento para la transmisión de ACCIONES serán aplicables en su totalidad y sin excepción alguna, inclusive respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento, a los supuestos en los que a través de ventas de ACCIONES, participaciones o cualesquiera otros títulos de entidades que directa e indirectamente ostente ACCIONES de ARTIGAS o a través de cualquier otro procedimiento, operación o negocio jurídico, se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas ACCIONES o de su control a favor de un tercero ajeno a MOLINS o a VOTORANTIM.

## **9.4. Transmisiones forzosas**

En caso de transmisiones de ACCIONES como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, la otra PARTE podrá adquirir las acciones transmitidas por el valor de remate de dichas ACCIONES.

#### **9.4. Cambio de Control de las PARTES**

El presente ACUERDO se celebra por las PARTES en razón a la identidad de los contratantes (“*intuitu personae*”), motivo por el que se considera esencial el mantenimiento de la identidad de quienes controlan los grupos empresariales Votorantim y Molins, respectivamente.

De este modo, a los efectos del presente ACUERDO DE ACCIONISTAS se entenderá que existe cambio de control respecto de VOTORANTIM, cuando la familia Ermírio de Moraes deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de HEJOASSU, de igual forma existe cambio de control respecto de MOLINS, cuando la familia Molins deje de ser titular, directa e indirectamente, de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y derechos de voto de Cementos Molins, S.A.

Las PARTES convienen que el cambio del control de una PARTE (i) a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las ACCIONES de ARTIGAS o; (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas ACCIONES o de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas últimos de control de VOTORANTIM o MOLINS, otorgará a la otra PARTE un derecho de adquisición preferente de la participación de la otra PARTE, en los siguientes términos:

##### **A. Si el cambio de control afecta a VOTORANTIM.**

El nuevo accionista de control de VOTORANTIM deberá notificar a MOLINS, tan pronto como concluya la toma de control de VOTORANTIM, el valor proporcional atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS. Si el nuevo accionista de control de VOTORANTIM no comunicara dicho valor a MOLINS, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo accionista de control se negara a proporcionar dicho valor, MOLINS podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 21ª de este ACUERDO. Una vez que MOLINS conozca el valor atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS, MOLINS tendrá derecho a optar entre:

- (i) Adquirir de VOTORANTIM la totalidad de su participación en ARTIGAS por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de VOTORANTIM.
- (ii) Adquirir de VOTORANTIM, con carácter preferente, exclusivamente un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de ARTIGAS por un valor directamente proporcional al atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS.

- (iii) Vender a VOTORANTIM la totalidad de de su participación en ARTIGAS por un valor directamente proporcional al atribuido al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS.

Si MOLINS no cursare a VOTORANTIM aviso alguno, se entenderá que MOLINS ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso la transmisión prevista en el referido apartado (ii) deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a contar desde el momento en que MOLINS conozca el valor atribuido a la participación de VOTORANTIM en ARTIGAS.

#### **B. Si el cambio de control afecta a MOLINS**

El nuevo accionista de control de MOLINS deberá notificar a VOTORANTIM, tan pronto como concluya la toma de control de MOLINS, el valor proporcional atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de MOLINS en ARTIGAS. Si el nuevo accionista de control de MOLINS no comunicara dicho valor a VOTORANTIM, ésta podrá reclamarlo tan pronto como llegue a su conocimiento el cambio de control efectuado y si el nuevo accionista de control se negara a proporcionar dicho valor, VOTORANTIM podrá reclamarlo ante la corte arbitral prevista en la estipulación 21<sup>a</sup> de este ACUERDO. Una vez que VOTORANTIM conozca el valor atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de MOLINS en ARTIGAS, VOTORANTIM tendrá derecho a optar entre:

- (iv) Adquirir de MOLINS la totalidad de su participación en ARTIGAS por el valor proporcional atribuido a dicha participación con motivo del cambio de control de MOLINS.
- (v) Vender a MOLINS exclusivamente un UNO POR CIENTO (1%) del capital social de ARTIGAS por un valor directamente proporcional al atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de MOLINS en ARTIGAS.
- (vi) Vender a MOLINS la totalidad de su participación en ARTIGAS por un valor directamente proporcional al atribuido al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la participación de MOLINS en ARTIGAS.

Si VOTORANTIM no cursare a MOLINS aviso alguno, se entenderá que VOTORANTIM ha optado por lo previsto en el anterior apartado (ii), en cuyo caso la transmisión prevista en el referido apartado (ii) deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a contar desde el momento en que VOTORANTIM conozca el valor atribuido a la participación de MOLINS en ARTIGAS.

#### **9.5. Sucesión en la titularidad del ACUERDO**

Ambas PARTES convienen como condición esencial de este acuerdo de accionistas que, en el supuesto de transmisión o venta de acciones, cambio de propiedad por cualquier otro

título, o modificación de la entidad jurídica de una de las partes en los términos establecidos anteriormente, la parte vendedora o que haya modificado su capital y/o control se obliga a que el tercero suscriba y se adhiera expresa e incondicionalmente al acuerdo de accionistas como pacto esencial de este contrato, sin perjuicio no obstante, de que antes de formalizar tal adhesión deberá ser consultada la otra parte para que decida en el plazo de treinta (30) días, si desea que dicho tercero sea la nueva parte contratante o si por contra, se deja sin efecto y se declara extinguido este ACUERDO DE ACCIONISTAS, derecho este último que no será de aplicación en el supuesto de transmisiones entre empresas de un mismo grupo establecido en la Estipulación 9.6.

#### **9.6. Excepciones a las limitaciones a las transferencias de acciones.**

Tampoco serán de aplicación las restricciones a las transferencias de acciones establecidas en las cláusulas 9.1 a 9.5 anteriores en los siguientes casos:

- (i) Cuando el adquirente sea una persona jurídica controlada, directa o indirectamente, en más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social y votos por el Accionista Enajenante;
- (ii) Cuando el adquirente sea una persona jurídica controlante, directa e indirectamente, en más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social y votos del Accionista Enajenante.
- (iii) Cuando el vendedor posea respecto del adquirente –o viceversa- una participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.
- (iv) Cuando se posean los votos necesarios para designar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o se pueda disponer de la mayoría de votos en virtud de acuerdos que modifiquen la voluntad social, circunstancia que deberá ser acreditada conjuntamente con la notificación de transferencia, copia de la cual deberá remitir a la Sociedad; y
- (v) La transferencia de acciones Clase “A” a un titular de acciones Clase “B” o a favor de una persona jurídica que controle directa o indirectamente a los titulares de acciones Clase “B” o a favor de una persona jurídica sujeta a control común, directo o indirecto, respecto de los accionistas titulares de acciones Clase “B”.
- (vi) La transferencia de acciones Clase “B” a un titular de acciones Clase “A” o a favor de una persona jurídica que controle directa o indirectamente a los titulares de acciones Clase “A” o a favor de una persona jurídica sujeta a control común, directo o indirecto, respecto de los accionistas titulares de acciones Clase “A”.

#### **10. SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE ACCIONISTAS**

En el supuesto de que cualquiera de las PARTES considerara que existe un desacuerdo entre ellas y éste tendría como resultado previsible la modificación del “*statu quo*” que exista en

ese momento en ARTIGAS, -entendiendo por ello el pretender modificar la forma en la que habitualmente han venido operando las mismas-, podrá declarar a la otra PARTE que se ha producido una situación de conflicto entre los socios, precisando las razones que motivan tal situación, que, en todo caso, deberá resultar serio y motivado en discrepancias importantes con los elementos esenciales del ACUERDO (la “DECLARACIÓN DE CONFLICTO”).

Resultará obligada a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO la PARTE que con su propuesta pretenda modificar el “*statu quo*” de la SOCIEDAD, según se ha definido anteriormente.

Si existiera discrepancia entre las PARTES sobre cuál de ellas está pretendiendo modificar el “*statu quo*” y, en consecuencia, debe proceder a realizar una DECLARACIÓN DE CONFLICTO, someterán dicha cuestión específica al Arbitraje previsto en la estipulación 21ª del presente ACUERDO.

La PARTE que resulte obligada a ello, propondrá el inicio de negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la cuestión debatida. Las negociaciones durarán un máximo de TREINTA (30) días corridos. En el transcurso de dicho plazo, las PARTES nombrarán un representante e intentarán alcanzar el consenso mediante una solución amistosa, comprometiéndose ambas PARTES desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar la solución amistosa a la cuestión debatida, anteponiendo siempre el interés social al particular de cada una de las PARTES. Si no se alcanza consenso, se mantendrá el “*statu quo*” anterior a la propuesta de modificación.

A efectos de mayor clarificación, las PARTES acuerdan que durante la tramitación del Arbitraje se mantendrá el “*statu quo*” que exista en el momento anterior a la discrepancia, es decir que la SOCIEDAD continuará operando de la misma forma en la que han venido girando hasta la fecha en la que no se alcance el acuerdo.

En el supuesto de persistir el desacuerdo, la PARTE declarante del conflicto (la “PARTE DECLARANTE”), notificará fehacientemente a la otra PARTE,

- a) una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN; y
- b) su ofrecimiento de venta de la totalidad de las acciones propias y compra de la totalidad de las acciones de la otra PARTE, estableciendo idénticos precios por acción y condiciones de pago para ambos casos.

Recibida la comunicación, la otra PARTE dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días para notificar de forma fehaciente a la PARTE DECLARANTE su elección entre las tres siguientes:

- (iv) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de adquirir, en los mismos términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las acciones propiedad de la PARTE DECLARANTE, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;

- (v) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su voluntad de vender, en los términos y condiciones fijados en el ofrecimiento, todas las acciones propiedad de la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO, en cuyo caso las PARTES formalizarán la venta en el plazo de los SESENTA (60) días siguientes a que se notifique su decisión, o;
- (vi) Comunicar a la PARTE DECLARANTE su desinterés respecto de cualquiera de las opciones establecidas en los anteriores apartados (i) y (ii), en cuyo caso, se aplicará la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN emitida por la PARTE DECLARANTE para solventar el conflicto, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales.

En el supuesto de que la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no lleve a cabo comunicación alguna con respecto a las opciones antes establecidas en el plazo indicado, se entenderá que acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales y aplicándose la propuesta de la PARTE DECLARANTE para la resolución del conflicto.

Durante los TRES (3) primeros años de vigencia del ACUERDO, las PARTES se obligan entre sí a no utilizar el mecanismo de compraventa mutuo de las acciones establecido en la presente estipulación, por lo que, en este plazo de TRES (3) años, la PARTE DECLARANTE DE CONFLICTO sólo remitirá a la otra PARTE una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. En consecuencia, si la PARTE que recibe la DECLARACIÓN DE CONFLICTO no acepta la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, se mantendrá el “*statu quo*” vigente hasta el momento de la DECLARACIÓN DE CONFLICTO permaneciendo inalteradas las participaciones accionariales de las PARTES.

## **Sección IV**

### **Vigencia, obligación de no competir y penalización por incumplimiento**

#### **11. VIGENCIA DEL ACUERDO**

El ACUERDO tendrá una duración indefinida, manteniéndose en vigor mientras las PARTES ostenten su condición de accionistas de la SOCIEDAD y sin perjuicio de la obligación de adhesión plena e incondicional al mismo establecida en las anteriores estipulaciones 9.5. y 9.6.

#### **12. OBLIGACIÓN DE NO CONCURRIR**

Las PARTES se comprometen a no participar directa e indirectamente ni suscribir ni proporcionar, por cualesquiera medios, financiación, tecnología o soporte técnico a empresas, entidades o actividades que estuvieren directa o indirectamente relacionadas con la industria y/o la comercialización del cemento y/o productos afines y/o cemento o productos relacionados en el ámbito de influencia de la SOCIEDAD (es decir Uruguay), excepto si ello se lleva a cabo a través de ARTIGAS o de cualquier otra forma de asociación que acordaran las PARTES.

#### **13. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

Las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO tienen carácter esencial.

Pactan las PARTES de forma expresa que en caso de incumplimiento del régimen de transmisiones de acciones y cambio de control regulados en la estipulación 9ª, al régimen o a la obligación de no concurrencia establecida en la estipulación 12ª, la otra PARTE podrá optar por exigir el cumplimiento o la resolución del ACUERDO, exigiendo, en ambos casos, la indemnización de daños y perjuicios y una cláusula penal equivalente al doble del precio de las acciones objeto de la transacción y una penalidad de 50.000.000 Euros aplicable en caso de incumplimiento a la obligación de no concurrir, aplicando en ambos casos los intereses legales incrementados en dos puntos, desde el día del incumplimiento.

## Sección V

### **Otras obligaciones accesorias**

#### **14. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. INCORPORACIÓN A ESTATUTOS**

Las PARTES se comprometerán a incorporar a los estatutos sociales de ARTIGAS los principales pactos del ACUERDO susceptibles de ello, siempre que en la transposición de tal derecho se respeten los principios esenciales establecidos en el mismo y, de lo contrario, desistirán de la referida incorporación y lo mantendrán en forma privada tal y como resulte del propio ACUERDO, con plena validez y eficacia entre las PARTES.

En este sentido, las PARTES se obligan desde ahora y en adelante a adoptar (y hacer que sus representantes en los órganos de la Sociedad adopten) todos los acuerdos precisos por parte de la Asamblea General de Accionistas y el Directorio, a los efectos de que la posición de control de VOTORANTIM tenga fiel reflejo en los estatutos sociales de ARTIGAS.

#### **15. COMUNICACIONES DEL ACUERDO**

##### **15.1. Comunicaciones a las autoridades reguladoras de mercados**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Países de las sociedades que son PARTE del presente ACUERDO y de la República Oriental del Uruguay, bajo la iniciativa de la PARTE interesada, dicho ACUERDO será puesto en conocimiento de las respectivas Autoridades Nacionales si ello fuera preceptivo, en la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable en cada caso.

##### **15.2. Comunicación a la SOCIEDAD**

Las PARTES, en tanto que únicos accionistas de ARTIGAS, se obligan a comunicar en su integridad el presente ACUERDO a la SOCIEDAD, obligándose de igual modo a que el Directorio de la SOCIEDAD adopte los acuerdos que sean menester a los efectos de que la SOCIEDAD ratifique en todos sus términos y se adhiera plenamente al ACUERDO.

## Sección VI

### Miscelánea

#### **16. Primacía y modificaciones del ACUERDO**

El presente ACUERDO, respecto de su objeto, incluye todos y cada uno de los pactos y acuerdos relativos a la regulación de las relaciones entre VOTORANTIM y MOLINS en tanto que accionistas de ARTIGAS, así como la determinación, sobre la base de la posición de control que ostenta VOTORANTIM, de ciertos criterios de decisión conjunta en cuanto a la composición de los órganos sociales de ARTIGAS, derogando expresamente cualquier posible acuerdo verbal o escrito entre las mismas sobre estas materias alcanzados con anterioridad a esta fecha y en particular resolviendo y dejando sin efecto alguno el Acuerdo de Accionistas de fecha 26 de enero de 2010.

Las modificaciones que se hiciesen al ACUERDO deberán ser redactadas por escrito y firmadas por las PARTES.

Los títulos de las estipulaciones del presente ACUERDO han sido insertados para facilitar la lectura del mismo y no limitarán o afectarán a la interpretación del mismo.

#### **17. NULIDAD PARCIAL**

En el supuesto que alguno de los términos y condiciones de este ACUERDO fuera declarado nulo y sin efecto, sus restantes términos y condiciones permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

#### **18. CONFIDENCIALIDAD**

Con excepción de los aspectos de este ACUERDO o de la operación a que se refiere que las PARTES deban revelar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas imperativas que les resulten de aplicación, las PARTES se comprometen a no revelar el contenido del presente ACUERDO ni los términos de la operación a que responde, sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE.

En este sentido, cualquier anuncio público o comunicado de prensa que cualquiera de las PARTES pretenda hacer deberá ser previamente sometido al conocimiento y aprobación expresa de la otra PARTE, cuando dicho comunicado no se haga de forma conjunta.

#### **19. NOTIFICACIONES**

##### **19.1. Procedimiento de notificación**

Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón del presente ACUERDO se realizará por las PARTES por escrito y a la dirección establecida en este ACUERDO o que cada PARTE hubiera notificado previamente mediante comunicación escrita a la otra PARTE, y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por conducto fehaciente.

## **19.2. Domicilios**

- (a) Las notificaciones a VOTORANTIM deberán ser dirigidas a:

VOTORANTIM CIMENTOS S.A.  
Praça José Lannes, nº 40, 9º andar  
Sao Paulo-SP, CEP 04571-100, Brasil  
Sr. D. Luiz Alberto de Castro Santos

c.c.: Sr. D. Alexandre Silva D'Ambrosio  
E-mail: alex.dambrosio@vpar.com.br  
Fax: 55 11 3704-3345

- (b) Las notificaciones a MOLINS deberán ser dirigidas a:

CEMENTOS MOLINS, S.A.  
Sant Vicenç dels Horts (Barcelona) C.P. 08620  
Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,3  
Don Jorge Molins Amat  
C/c a don Carlos Martínez Ferrer

## **19.3. Cambios**

Cualquier modificación en los domicilios y personas de contacto indicadas en la presente estipulación deberá ser notificada con carácter inmediato a la otra PARTE de conformidad con los datos anteriormente señalados al efecto. En tanto una PARTE no haya notificado los cambios aquí referidos, las notificaciones efectuadas de conformidad con estas reglas a las direcciones y personas indicadas se considerarán válidas.

## **19.4. Cómputo de plazos**

Para el cómputo de los plazos establecidos en este ACUERDO se considerará los días como corridos (naturales).

## **20. LEY APLICABLE**

El presente ACUERDO se regirá por la ley española.

## **21. SUMISIÓN A ARBITRAJE Y CONCILIACIONES PREVIAS**

**21.1.** Es voluntad de las PARTES renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje, del modo y en las condiciones que se estipulan en los párrafos siguientes, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellas en relación con este ACUERDO.

Se entiende por cuestiones litigiosas, a título enumerativo, cualquier punto, reclamación, litigio o controversia, cualquiera que sea su naturaleza, que constituya una diferencia entre las PARTES y que éstas no puedan o no quieran solucionar por sí mismas, tanto si se refiere a la formalización y consumación del ACUERDO, su interpretación, ejecución, derechos y obligaciones derivados del mismo o bilateralidad de las prestaciones y cumplimiento, como si versa sobre su incumplimiento, ineficacia, vicios y sus consecuencias, nulidad o anulación, resolución o rescisión.

**21.2.** Todas las desavenencias que deriven de este ACUERDO o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será París y el idioma en el que se desarrollará el arbitraje será el español, salvo que las PARTES acuerden otro idioma.

## **22. GASTOS Y TRIBUTOS**

Cada PARTE pagará sus respectivos gastos y costes legales, incluyendo los honorarios profesionales de los asesores, que serán a cargo de la PARTE correspondiente, y todos los costes y gastos en los que las PARTES hayan incurrido con relación al presente ACUERDO.

Cualesquiera otros gastos o impuestos serán soportados por la PARTE a la que corresponda según Ley.

Y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente ACUERDO, que forman parte integrante del mismo, en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por **VOTORANTIM ANDINA, S.A.**

\_\_\_\_\_  
Luiz Alberto de Castro Santos

Por **VOTORANTIM CIMENTOS, S.A.**

\_\_\_\_\_  
Don Luiz Alberto de Castro Santos  
Don Edvaldo Araújo Rebelo

Por **VOTORANTIM EUROPE, S.L.U.**

\_\_\_\_\_  
Don Alexandre Silva D'Ambrosio

Por **CEMENTOS MOLINS, S.A.**

\_\_\_\_\_  
Don Juan Molins Amat

Por **CEMOLINS INTERNACIONAL, S.L.U.**

\_\_\_\_\_  
Don Juan Molins Amat

